

Reglamento

VOTACION PREVIA A LA ACEPTACION DE LAS CREDENCIALES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Decisión No. 1, dirigida a la Secretaría y adoptada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, la Conferencia pidió al Secretario General que estudiara la manera en que otras convenciones resuelvan la cuestión de la votación antes de que se hayan aceptado las credenciales e informara de ello en la décima reunión de la Conferencia de las Partes.
3. La Secretaría ha investigado los procedimientos adoptados o seguidos por otras convenciones.
4. - La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático no ha aprobado aún su reglamento. Cuando la Conferencia de las Partes se reúne, aplica el proyecto de reglamento propuesto en la primera reunión, pero como aún no se ha llegado a un acuerdo sobre el Artículo 42 (relativo a la mayoría requerida cuando se someten a votación cuestiones de fondo), la Conferencia nunca ha votado. El Artículo 21 del reglamento provisional autoriza únicamente la participación provisional (no la votación) hasta que se aprueben las credenciales.
5. - La situación es análoga en el caso del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y el Convenio sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres. Los tres incluyen en su reglamento un artículo que dispone que mientras la reunión no haya tomado una decisión sobre las credenciales de los representantes, éstos sólo tienen derecho a participar en forma provisional. Ninguno de estos instrumentos internacionales permite explícitamente la votación antes de que las credenciales se aprueben. Según afirman las respectivas Secretarías, nunca se ha procedido a votación en las reuniones de las Conferencias de las Partes.
6. - El reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica aún no se ha aprobado en su totalidad: en la tercera Conferencia de las Partes se decidió remitir a la cuarta reunión, para un nuevo examen, el párrafo 1 del Artículo 40, que también se refiere a las votaciones.
7. Tras celebrar consultas con la dependencia de derecho ambiental de la Sede de las Naciones Unidas, la Secretaría presenta a la Conferencia de las Partes los siguientes comentarios.
8. Se ha puesto claramente de manifiesto que hay un principio consagrado, y aceptado por todos los órganos de negociación multilaterales, a saber: los delegados sólo están facultados para votar después que sus credenciales hayan sido aprobadas por el órgano debidamente designado a tal fin.
9. La Conferencia de las Partes en la CITES se rige desde hace tiempo por ese principio, reflejado en el Artículo 3 del Reglamento que se presenta a la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el documento Doc. 10.3. El mismo texto fue aprobado por la Conferencia en sus reuniones anteriores.
10. La mayoría de las decisiones importantes suele adoptarse en la última etapa de la reunión de la Conferencia, y hasta la fecha no se han planteado graves problemas en cuanto a la aplicación del Artículo 3 del Reglamento. Sin embargo, es evidente que la duración de la reunión de la Conferencia y la presión para que lleve a cabo sus gestiones en la forma más eficaz posible exige que algunas cuestiones se decidan al comienzo, e incluso antes de que el Comité de Credenciales se haya elegido. Entre esas cuestiones se encuentran la aprobación del Reglamento, la elección de la Mesa y, posteriormente, la aprobación del orden del día y del programa de trabajo.
11. Aunque por regla general esas decisiones se toman por consenso, ha habido ocasiones en que se solicitó una votación antes de que se hubieran aprobado las credenciales. El caso más reciente se presentó en la segunda sesión plenaria de la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), en relación con el procedimiento de votación secreta. La votación se aplazó hasta después de la recepción del informe del Comité de Credenciales.
12. Es posible que en el futuro, surja una razón imperiosa para que la Conferencia de las Partes tenga que votar antes de que las credenciales se hayan aprobado.
13. La experiencia ha demostrado, sin embargo, que las Partes, en general, no desean modificar la última frase del párrafo 3) del Artículo 3 del Reglamento, donde se enuncia el principio mencionado en el párrafo 3 *supra*.
14. En su novena reunión, la Conferencia de las Partes aceptó que antes de la aprobación del Reglamento de la reunión, se aplicara el Reglamento aprobado en la reunión anterior (véase el documento Plen. 9.2 (Rev) (Actas de la novena reunión de la Conferencia de las Partes), primer párrafo de la página 154 de la versión española).
15. Por consiguiente, si en la décima reunión se presenta una moción para votar antes de que se adopte el Reglamento incluido en el documento Doc. 10.3, el Presidente deberá aplazar la votación sobre la cuestión hasta que la reunión apruebe el informe del Comité de Credenciales.
16. Lo mismo ocurrirá en la sesión de apertura de la undécima reunión, si la Conferencia de las Partes aprueba el Reglamento que figura en el documento Doc. 10.3.
17. Sin embargo, si la Conferencia llega a la conclusión de que en el futuro se presentarán con frecuencia situaciones que exijan imperiosamente una votación antes de que las credenciales se aprueben, tal vez desee enmendar el Reglamento para responder a ellas adecuadamente.
18. Hay varias opciones para enmendar el Reglamento.
19. - Introducir una disposición general que faculte al Presidente a declarar la exención de determinado Artículo; es decir, éste podría invitar a los presentes a que procedan a votación al comienzo de la reunión, con arreglo a una exención del Artículo 3.
20. - Introducir una disposición que prevea la suspensión provisional del Reglamento; en virtud de este procedimiento, el Presidente podría suspender los Artículos pertinentes y conceder el derecho de voto a los delegados hasta que la Conferencia tome una decisión sobre las credenciales. El mismo resultado

podría obtenerse sin enmendar el Reglamento, si la Conferencia de las Partes decidiera por consenso (es decir, sin votación), la suspensión del Reglamento para proceder a una sola votación.

21. - Permitir que los delegados voten sobre la base de una "aprobación provisional" de las credenciales por el Presidente del Comité Permanente, que desempeña la función de Presidente interino de la Conferencia hasta el nombramiento de la Mesa.
22. La tercera opción privaría seguramente a cierto número de delegados del derecho de voto, pues algunos (si no todos) podrían encontrarse en la imposibilidad de enviar sus credenciales a la Secretaría con tiempo suficiente para obtener una aprobación provisional para la primera sesión.
23. Para evitar esa situación, y muchas otras posibles demoras y complicaciones, incluidos eventuales problemas con alguna delegación respecto de la corrección de la lista, "aprobada provisionalmente", de los autorizados a participar en una votación anticipada,

la Secretaría se abstiene de proponer todo cambio del Reglamento al respecto.

24. Si las partes consideran que es necesario enmendar el Reglamento, la propia Conferencia, o el Comité Permanente, si la Conferencia de las Partes lo solicita, deberá estudiar la cuestión a la luz de los párrafos 17 a 21 *supra*.
25. Entretanto, la Secretaría se permite señalar lo siguiente a la atención de las Partes.
26. A fin de garantizar la buena marcha de la reunión, es sumamente importante que se proporcionen a la Secretaría de la Convención las credenciales debidamente firmadas de los representantes, o sus suplentes [véase el párrafo 3 (1) del Reglamento], así como los nombres de todos los demás miembros de las respectivas delegaciones, antes de la primera sesión. De lo contrario, la preparación del informe del Comité de Credenciales se demorará aún más, con los consiguientes efectos negativos para la adecuada celebración de la reunión.